

“Incidente n° 2 –Imputado: I , Brian Alfredo s/ cuestión de competencia (Art. 48 del CPPF)”
FSA 12280/2023/2/CS1



***Ministerio Público
Procuración General de la Nación***

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal de Orán, Salta, y el Juzgado de Garantías n° 4 de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo del secuestro por parte de personal policial de una camioneta con su número de chasis adulterado y que tenía pedido de secuestro activo por parte de la justicia provincial de Buenos Aires por denuncia de robo. Además, al serle requerida a su poseedor la documentación, presentó una cédula verde falsa.

Si bien no se encuentra incorporada al expediente digital la declinatoria, fue recibida vía correo electrónico una copia de la resolución – que se adjunta a este dictamen- por medio de la cual el juez federal declinó su conocimiento al juez de San Isidro que se encontraba investigando el robo de la camioneta.

Éste, por su parte, rechazó tal atribución por considerar que la investigación acerca del uso de una cédula de identificación vehicular apócrifa corresponde a la justicia federal en cuya jurisdicción se tomó conocimiento del delito.

Con la insistencia del juzgado de origen, quedó formalmente trabada la contienda.

Es doctrina de V.E., que la infracción al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal, corresponde a la órbita de la justicia ordinaria ya que no tiene entidad suficiente para producir un perjuicio al Registro Nacional de la Propiedad Automotor o una obstrucción a su

normal funcionamiento (Fallos: 300:1059; 303:1607; 312:2347; 313:86 y 324:1617 y 3651).

Sin embargo, de las constancias agregadas del expediente surge la comisión del delito de falsificación de una cédula de identificación vehicular, cuyo conocimiento corresponde a la justicia federal, por tratarse de un documento de carácter nacional (Fallos: 308:2522; 310:1696; 312:1213, entre otros).

En tales condiciones, pienso que desde el punto de vista de una mejor administración de justicia, es conveniente que las presuntas falsificaciones objeto de la presente pesquisa queden a cargo de un único tribunal (conf. Competencias n° 1630 L. XL, in re “Comisaría Puerto San Julián s/investigación” y n° 212 L. XLI, in re “Thompson Andrés; Flora Dánica S.A. y Toyota s/hurto de automotor o vehículo en la vía pública”, resueltas el 31 de mayo y el 30 de agosto de 2005, respectivamente) dada la estrecha vinculación que presentan ambas infracciones ya que se buscó respaldar las alteraciones físicas en los códigos que identifican el vehículo mediante la creación de un documento falso en el que constan los datos alterados.

Por lo tanto, y de acuerdo a lo resuelto por V.E. el 17 de marzo de 2020 en la causa n° CSJ 2376/2018/CS1 *in re* “Sotomayor, Jorge Daniel s/ Falsificac. Alterac. o supresión de número de registro”, opino que debe conocer en esta causa el juzgado federal de Orán, en tanto allí se tomó conocimiento del delito.

Buenos Aires, 27 de marzo de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.03.2025 14:33:39